

**CONTRATO DE ACCESO - ESTACION DE LINEA
SPGM-002-2023-CONT**

a) **LA CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RUC N.º 20100004675, y domicilio para estos efectos en la Oficina de la Administración del Aeropuerto de Tingo María, sito en Av. Cap. FAP José Quiñones S/n Tingo María, Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, debidamente representado por el Señora. **CARMEN KAREN GONZALES DIMAS**, identificado con DNI N.º 46613767, según facultades inscritas en el asiento B00008 de la partida electrónica N.º 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **CORPAC S.A.**

b) **AERO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N.º 20100010721, debidamente representado por sus Apoderados Legales: señor **FERNANDO CARLOS ARIAS MENDEZ** identificado con DNI N.º 43417143, según asiento N.º C00031 de la partida electrónica N.º 01227661 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y el señor **ENRIQUE VEGA MARISCA**, identificado con DNI N.º 40287966 inscrito en el Asiento C00031 de la Partida N.º 01227661 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Elmer Faucett N.º 3463 (a 100 metros de C.C. Inoutlet Faucett) Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará el **Usuario Intermedio**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Tingo María, ubicado en Av. Cap. FAP José A. Quiñones S/N. Tingo María, Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, en adelante "El Aeropuerto", el cual, dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, áreas para restaurantes/cafetería, Counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves de línea.

La normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N.º 054-2005-CD-OSITRAN, N.º 006-2009-CD-OSITRAN y N.º 010-2015-CD-OSITRAN, establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso al usuario intermedio para la prestación del servicio esencial de Estación en Línea, por lo que el acceso a la Facilidad Esencial para prestar el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, se encuentra sujeto a lo dispuesto por el REMA.

SEGUNDA: DEL OBJETO DE CONTRATO

Corpac S.A., por el presente contrato cede en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades esenciales de una (1) Estación de Línea de 30 m2, que en adelante se le denominará el "inmueble", el mismo que se encuentra ubicado en las instalaciones del aeropuerto, según croquis de ubicación que como anexo II forma parte integrante de este contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA: DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES INMUEBLES OTORGADOS

La bien inmueble materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrá ser utilizado por el **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización

escrita de **CORPAC**
LUIS URRUTIA CASTRO
Av. Benavides 1294 Miraflores
Teléfono: 445-0017

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA





Sector Transportes y Comunicaciones
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.



CUARTA: DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del 01 de julio 2023 y vencerá el 30 de noviembre de 2023. No procede la renovación tácita.

QUINTA: CARGO DE ACCESO

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 87.00 (OCHENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS más el IGV y cualquier otro impuesto creado o por crearse.**

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (7) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Administración del Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA: DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima vigente permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **Usuario Intermedio** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como al área sobre el cual se ubica el bien inmueble, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA: DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima vigente permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.



NOVENA: DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del inmueble otorgado, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso. Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA: DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.**, con una anticipación de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$ 1'000,000.00 (un millón con 00/100 Dólares Americanos)**, para toda y cada pérdida, y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.** copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la Póliza de Responsabilidad Civil aquí señalada, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente contrato de acceso.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien inmueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura del Aeropuerto Tingo Maria de **CORPAC**, a la suscripción del presente CONTRATO, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución, por la suma de **US\$. 307.98 (TRECIENTOS SIETE Y 98/100 DÓLARES AMERICANOS)** incluido IGV, de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del CONTRATO más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA



Acceso a la Infraestructura administrada por CORPAC y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga CORPAC conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del CONTRATO.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente CONTRATO.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura del Aeropuerto Tingo Maria de la CORPAC, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente CONTRATO, sin la aplicación de interés alguno, luego que CORPAC verifique que el bien inmueble ha sido devuelto en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente CONTRATO.

DECIMO TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Conservar el bien inmueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar el bien inmueble de conformidad y para los fines descritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán cuenta y cargo exclusivo del **Usuario Intermedio**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **Corpac S.A.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24º del REMA.
Al término del presente contrato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del inmueble materia del presente contrato, sin que para ello **CORPAC** se vea obligada a reembolso alguno en compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
Obtener la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, con las normas y disposiciones que dicte la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas y servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- i) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- j) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el inmueble a terceras personas.

- k) Respetar, cumplir, así como brindar el servicio esencial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN.
- l) Ejercer la titularidad en la conducción del servicio a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- m) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.
- n) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgarle facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el bien inmueble y/o la prestación del servicio esencial que brinda a sus aeronaves, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.**

DÉCIMO QUINTA: DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

**CORPAC** S.A.

¡Cielos peruanos en buenas manos!

Sector Transportes y Comunicaciones
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.**DÉCIMO SÉTIMA: DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.**

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente contrato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA: DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, estará a cargo de la Administración del Aeropuerto de **CORPAC S.A.**

DÉCIMO NOVENA: DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- Por haber sido resuelto por CORPAC ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) inmueble(es) otorgados(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- Oponerse a la reubicación indicada por la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Administración del Aeropuerto de **Corpac S.A.**
- Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIANOTARIA PUBLICA DE LIMA
LUIS URRUTIA CASTRO
Av. Benavides 1294 Miraflores
Teléfono: 445-0017

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL TÉRMINO O LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega del bien inmueble.
- Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s).
- Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Administración del Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El **Usuario Intermedio** se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento. Asimismo, se compromete a desocupar y entregar el inmueble arrendado al día siguiente de comunicada la resolución del contrato.

Si el **Usuario Intermedio** no cumpliera con desocupar y entregar el inmueble arrendado al día siguiente de su vencimiento o al día siguiente de comunicada la resolución del contrato de arrendamiento, se le aplicará una penalidad equivalente al doble de la renta diaria hasta la fecha que desocupe y entregue el inmueble a **Corpac**, quedando plenamente establecido que la penalidad que se aplique no signifique la ampliación del contrato de arrendamiento.

Sin perjuicio de las acciones descritas en los párrafos anteriores, **Corpac** iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar para recuperar el bien inmueble arrendado o resarcirse de los daños y perjuicios económicos y materiales por incumplir el **Usuario Intermedio** en desocupar y entregar el inmueble arrendado en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

VIGÉSIMO TERCERA: DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la Administración del Aeropuerto entrega al **USUARIO INTERMEDIO** del bien inmueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a



partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO SEXTA: DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO SÉTIMA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las leyes peruanas, en las disposiciones del Código Civil vigente, así como en las disposiciones establecidas en el REMA.

Asimismo, en caso cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Soluciones de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

VIGÉSIMO OCTAVA: DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

VIGÉSIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 modificada por el Decreto Legislativo N° 1352 y por la Ley N° 30835 que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Asimismo, las partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y estar en cumplimiento con la misma en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolle tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales enmarcadas en la normativa detallada en el párrafo precedente, así como el cohecho, extorsión, fraude, colusión y otras prácticas ilegales que para nuestro marco regulatorio son considerados como delitos no son aceptados, por lo que las partes se reservan el derecho de resolver el contrato cuando exista evidencia que la otra parte, a través de sus socios, directores, administradores de hecho o de derecho, representantes legales o apoderados de la empresa o de sus filiales o subsidiarias, u otros hayan cometido dichas prácticas ilegales.

En virtud de ello, las partes declaran conocer la directiva "Prevención de actos de corrupción de Corpac SA" documento que se encuentra adjunto como anexo VI, el cual deberán cumplir, en lo que resulte aplicable para cada una de las partes. Asimismo, declaran, en caso de tomar conocimiento de cualquier acto no ético o ilícito, denunciarlo de manera inmediata a través del mecanismo implementado por Corpac S.A.

Finalmente, las partes se comprometen a compartirse cualquier otro lineamiento ético que desarrollen al interior de cada parte, con la finalidad de que ambas partes tomen conocimiento de ellas y se adhieran al mismo, siempre y cuando resulte aplicable para cada una de las partes.

TRIGÉSIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I: Vigencia de poder del usuario intermedio.
- Anexo II: Croquis de ubicación
- Anexo III: Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo IV: Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo V: Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.
- Anexo VI: Directiva "Prevención de actos de corrupción de Corpac SA".





Sector Transportes y Comunicaciones
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.



Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Tingo Maria, a los 22 días del mes de setiembre del año 2023.



CORPAC S.A.

Fernando Arias M.
AERO TRANSPORTE S.A.
EL USUARIO INTERMEDIO

Fernando Arias Méndez
GERENTE DE OPERACIONES

Enrique Vega Marisca
ENRIQUE VEGA MARISCA
REPRESENTANTE LEGAL
AERO TRANSPORTE S.A.
EL USUARIO INTERMEDIO

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

SOLO SE CERTIFICA LA FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ART. 108 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049) =====
CERTIFICO: QUE DOS DE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A **FERNANDO CARLOS ARIAS MENDEZ** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **43417143** Y **ENRIQUE VEGA MARISCA** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **40287966**, AMBOS EN REPRESENTACIÓN DE **AERO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA** SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° **01227661** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS DE LIMA, QUIENES ASUMEN RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. =====
SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS FIRMANTES NO EXHIBIERON MEDIO DE PAGO, DE LO QUE DOY FE. ==
NO SE CERTIFICA ENTREGA DE DINERO, NI MEDIO DE PAGO. =====
LIMA, 25 DE OCTUBRE DE 2023. =====CPM



Luis Urrutia Castro
LUIS URRUTIA CASTRO
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA PUBLICA DE LIMA
LUIS URRUTIA CASTRO
Av. Benavides 1294 Miraflores
Teléfono: 445-0017